



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Neiva, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REF: LIBERATO Y TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S Nit.9010843952 contra MARISOL RUBIANO SILVA c. c. No.1075220430 y ELVIRA MOSQUERA CUELLAR c. c. No.36153381 Rad. 41001-40-03-007-2017-00737-00

### 1. ASUNTO

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte actora, impetrado contra el auto del 22 de enero de 2021 el cual resolvió terminar el proceso por pago de la obligación.

### 2. ARGUMENTOS DE LA RECURRENTE

Cuenta la recurrente que mediante auto del día 10 de septiembre de 2019, se aprobó la liquidación de crédito sin haberse presentado objeción alguna y en dicho interlocutorio se ordenó cancelar todos los títulos de depósitos judiciales que llegasen al proceso, lógicamente hasta cubrir el monto total de la liquidación del crédito además, la suma de \$1.995.202,00 que fue ordenada mediante proveído del 18 de febrero de 2020 a favor de Liberato Díaz Asociados SAS, a la fecha no ha sido recibida.

De otra parte, refiere que desde el día 18 de febrero de 2020 fecha de aprobación de la liquidación del crédito hasta la fecha actual deben correr intereses moratorios y corrientes y refiere que aproximadamente se le adeudan cuatro millones de pesos de tal manera debe negarse a la terminación del proceso.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla por encontrarla errada.

Lo primero que debemos advertir es que el año del auto recurrido por error quedo dos mil veintidós (2022) cuando lo correcto es dos mil veintiuno (2021).



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Si hacemos un recuento de las liquidaciones del crédito observamos que la presentada por la parte actora arrojó un total de \$2.256.709,<sup>10</sup> (capital \$1.000.000,00, intereses corrientes \$79.852,<sup>25</sup>, intereses moratorios \$1.176.856,<sup>85</sup>), que fue aprobada el 10 de septiembre de 2019 (Fls.130 al 133 y 145).

Por auto del 18 de febrero de 2020, se decidió modificar la liquidación del crédito allegada por la demandada ELVIRA MOSQUERA CUELLAR, en donde se tomaron los intereses moratorios a partir de la última liquidación en firme, es decir, del 6 al 20 de agosto de 2019 generando la suma de \$10.700,00 pesos, en dicha modificación se aplicaron los títulos convertidos en un valor de \$3.046.273,00 pesos, quedando entonces la obligación cancelada en su totalidad, por consiguiente dejando de generar intereses de mora y quedando un saldo en favor de la demandada de \$778.864,00 pesos.

Pues bien, la liquidación del crédito a la fecha 20 de agosto de 2019 arrojó la suma total \$2.267.409,<sup>10</sup> (Capital \$1.000.000, intereses corrientes \$79.852,<sup>25</sup>, intereses moratorios \$1.176.856,<sup>85</sup>, intereses moratorios desde 06 al 20 de agosto de 2019 en que se aplicaron los abonos la suma de \$10.700,00), entonces, el capital más los interés y las costas que se fijaron en la suma de \$226.741, dan la suma total de \$2.494.150,<sup>10</sup> quedando entendido que esta suma es la que corresponde cancelar a la parte actora. (negrillas del juzgado)

A partir de la fecha en que quedo cancelada la obligación con los abonos aplicados no se generan intereses como pretende la demandante.

De otra parte, a la actora se le ordenó pagar la suma de \$1.995.202,00 pesos representado en el depósito judicial número 439050000970762 no obstante, la orden de pago no fue librada y en auto del 4 de diciembre de 2020 se ordenó pagar los depósitos judiciales números 439050000970761 por \$1.051.071,00 y 439050000970763 por \$1.051.071,00., siendo un error del juzgado por cuanto, el valor de \$1.995.202,00 más las sumas antes señaladas arrojan un total de \$4.097.344,00, cuando lo verdaderamente adeudado corresponde a la suma de \$2.494.150,<sup>10</sup>, siendo entonces la oportunidad para subsanar la equivocación de las ordenes de pagos superiores a la suma debida. (negrillas del juzgado)



## JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Concluyendo, se repone el auto que ordenó la terminación del proceso atendiendo que lo adeudado corresponde a la suma de **\$2.494.150,<sup>10</sup>**, saldada con los abonos aplicados en la liquidación del crédito y por consiguiente se cancela la obligación con el depósito judicial número 439050000970762 por valor de **-\$1.995.202,00** pesos y el valor de **\$498.948,<sup>10</sup>**, por consiguiente se fraccionara el depósito judicial número 439050000970761 por \$1.051.071,00 así: Por \$498.948,<sup>10</sup> para entregarlos a la parte actora y así finiquitar la totalidad de la deuda. La suma de \$552.122,<sup>90</sup> para dejarlos a disposición del remanente.

Los depósitos a convertir son los números 439050000973633 por \$1.995.202,00, 439050000977326 \$1.995.202,00, 439050000982827 por \$1.051.071,00, 439050000982828 \$1.995.202,00 y 439050000982829 por \$1.051.071,00 y el valor del fraccionamiento \$552.122,<sup>90</sup>, para el proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCO contra ELVIRA MOSQUERA CUELLAR (Rad.2019-037) en el Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad.

Se termina el proceso por pago de la obligación reponiendo el auto atacado ya que se ordenó pagar más de lo debido y atendiendo igualmente el error en la fecha del mismo sin lugar a conceder el recurso de apelación en subsidio al de reposición por cuanto estamos frente a un trámite de única instancia.

Por lo expuesto, se

### RESUELVE

1º.- REPONER el auto que termino el proceso por pago de la obligación por las razones expuestas en la parte motiva.

2º.- TERMINAR EL PROCESO POR PAGO DE LA OBLIGACIÓN, siendo ejecutante LIBERATO Y TRUJILLO ASOCIADOS S.A.S, y demandadas ELVIRA MOSQUERA CUELLAR y MARISOL RUBIANO SILVA.

3º.- LIBRAR la orden pago del depósito judicial número 439050000970762 por \$1.995.202,00, y fraccionar el título de depósito judicial número 439050000970761 por \$1.051.071,00 así: Por \$498.948,<sup>10</sup> para entregarlos a la parte actora y \$552.122,<sup>90</sup> para dejarlos a disposición del remanente.



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

4º.- NO CONCEDER el recurso de apelación en subsidio al de reposición por tratarse de un trámite de única instancia.

5º.- CONVERTIR al Juzgado Quinto Civil Municipal de la ciudad los depósitos judiciales números 43905000097363 por \$1.995.202,00, 439050000977326 \$1.995.202,00, 439050000982827 por \$1.051.071,00, 439050000982828 \$1.995.202,00 y 439050000982829 por \$1.051.071,00 para el proceso que adelanta la COOPERATIVA MULTIACTIVA COLINVERCO contra ELVIRA MOSQUERA CUELLAR (Rad.2019-037), así mismo la suma del fraccionamiento \$552.122,<sup>90</sup>.

NOTIFIQUESE

Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

Vemf